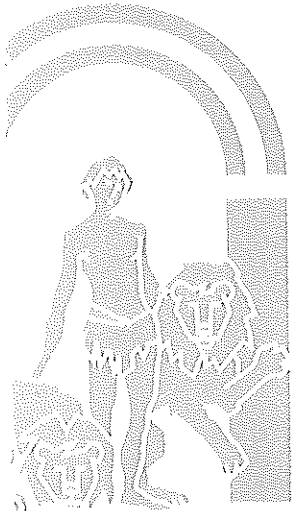


CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y LA FEDERACIÓN AUTISMO ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA



En Sevilla, a 24 noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, Don Aquilino Alonso Miranda, Excmo. Sr. Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y en relación con el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 18 de junio), relativo a su nombramiento, así como en el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, actuando en nombre y representación de la Consejería de Salud.

De otra, Doña Mercedes Molina Montes, en su condición de Presidenta de la Federación Andaluza de Padres con Hijos con Trastornos del Espectro Autista "Autismo Andalucía", con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Bergantín, número 2 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla C.P. 41012, y C.I.F., G-11378767, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Sevilla con el número 150 de la sección 2ª, y declarada de utilidad pública (Orden Ministerio del Interior de 14/11/2005. BOE nº 290 de 5/12/2005).

Todas las partes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena y expresa capacidad para obligarse con el carácter en el que intervienen, y a tal fin

EXPONEN

I.- Que la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en el artículo 1 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud es el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía responsable de las directrices de la política de salud y de atención a la infancia y de la superior dirección de los organismos directamente responsables de la provisión y gestión de los servicios sanitarios y sociales de la Comunidad Autónoma, configurados bajo la denominación de Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) y Sistema Andaluz de la Atención a la Infancia y Adolescencia.

II.- Que la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía establece en su artículo 6 el interés y la educación por la salud desde la infancia, promoviendo la relevancia de la salud desde la infancia y fomentando una cultura de la salud pública como fuente de desarrollo personal de los niños y niñas, así como el establecimiento de redes y espacios de salud para las personas menores de edad que permitan concienciarles sobre la importancia de la salud y de los estilos de vida saludables.

Que, igualmente, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, define, en su artículo 60, en relación con el artículo 11.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, las prestaciones de salud pública como el conjunto de iniciativas organizadas por las Administraciones Públicas andaluzas para preservar, proteger y promover la salud de la población, prestaciones que comprende, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2, letra q) del citado artículo, la atención temprana dirigida a la población infantil de 0 a 6 años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos

Que por otra parte, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor prescribe que: *“Las Administraciones Públicas de Andalucía velarán para que los menores gocen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de todos los derechos y libertades que tienen reconocidos por la Constitución, la Convención de Derechos del Niño y demás acuerdos internacionales ratificados por España, así como por el resto del ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, etnia, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social”*. Y más en concreto, en su artículo 10 establece que las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán que los menores reciban una adecuada educación para la salud, promoviendo en ellos hábitos y comportamientos que generen una óptima calidad de vida, y entre otros elementos se destaca que los menores de las poblaciones de riesgo socio-sanitario recibirán una atención preferente acorde con sus necesidades.

III.- Que es interés de la Consejería fortalecer la colaboración social en torno a la salud pública y protección social de los niños y niñas andaluces, desarrollando los postulados defendidos en el artículo 30 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, según los cuales la sociedad civil podrá cooperar con las autoridades de salud pública fomentando la participación activa y la integración en redes y alianzas sociales que aporten el control por la sociedad sobre las actuaciones de salud colectiva y exijan la rendición de cuentas con la finalidad de movilizar personas, familias y comunidades para mejorar la salud y sus determinantes.

IV.- Que en el campo concreto de la salud infantil y la protección social la Consejería ha venido desarrollando en los últimos años alianzas con las iniciativas solidarias de la propia sociedad para responder a las extraordinarias dificultades que están sufriendo muchos niños y niñas ante la situación de crisis económica que soportan sus familias. Las alianzas han ido dirigidas a promover la inclusión social de colectivos en riesgo y para hacer frente a las necesidades básicas de la infancia puestas en marcha por la Junta de Andalucía en colaboración con la iniciativa social, en defensa de los derechos básicos de los niños y niñas que soportan privaciones y pobreza infantil.

V.- Que, como parte de dicha Alianza, la Consejería de Salud está interesada en establecer relaciones de colaboración estable con los sectores sociales más activos en la defensa de los derechos de las personas menores y en especial en garantía de los derechos básicos y entre ellos a salud infantil.

VI.- Que el artículo 18º apartado 4 de la Ley 1/1999, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor habilita a la Consejería para la celebración de convenios de colaboración entre las administraciones públicas y entidades privadas que realicen actividades de promoción, prevención y protección de los derechos de la infancia y adolescencia.

VII.- Que la Federación Autismo Andalucía está dedicada a velar por la calidad de vida de las personas con Trastornos del Espectro Autista (en adelante TEA) y sus familias en todos los ámbitos y a lo largo de su ciclo vital, sirviendo de nexo de unión entre las distintas asociaciones y fomentando la colaboración entre las mismas. Comprendiendo entre sus objetivos fundacionales la atención social de los colectivos vulnerables, especialmente de la infancia, colaborando con las administraciones públicas en la satisfacción de las necesidades sociales cuando las instituciones públicas no llegan con suficiente intensidad, o generan carencias que intentan paliar.

VIII.- La suscripción del presente convenio abre la posibilidad de establecer un ámbito estable de colaboración entre las partes.

IX.- Que las partes firmantes muestran su interés en la formalización del presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto definir el marco de colaboración entre las partes firmantes para propiciar la realización de actividades de promoción del conocimiento y prevención de la salud y protección social de la infancia y adolescencia, así como mejorar la formación de los equipos de profesionales de los Centros de Atención Infantil Temprana de Andalucía sobre los TEA.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN

Las partes, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias, y previa correcta tramitación del instrumento jurídico correspondiente, podrán desarrollar actuaciones conjuntas en las siguientes materias:

- a) Colaborar en la realización de proyectos y programas de formación específica sobre TEA.
- b) Promover el desarrollo de proyectos de investigación e innovación sobre los derechos de los niños y niñas, con especial énfasis en los asuntos de salud y de prevención e intervención sobre TEA.
- c) Asesoramiento recíproco, apoyo mutuo e intercambio de información, así como la organización y ejecución de actividades conjuntas relacionadas con la promoción, prevención de la salud y la protección social de la infancia y adolescencia, incidiendo prioritariamente en la mejora del conocimiento centrada en la formación específica sobre Autismo.
- d) Cooperación institucional para el desarrollo de los proyectos en actividades de interés mutuo.
- e) Establecimiento de canales de relaciones entre las partes que faciliten la información mutua, la colaboración profesional y cooperación institucional.
- f) La puesta en común de recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de proyectos sujeto a este Convenio Marco de Colaboración.
- g) Desarrollo de programas de formación, información y promoción de la salud y atención social a través de nuevas tecnologías.
- h) Cuantas otras actuaciones sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de las partes y de las actividades que constituyan sus fines.

En el desarrollo de las actuaciones descritas anteriormente, las partes velarán para que se respete el marco normativo vigente, en especial las directrices de la "Convención de los Derechos del Niño", los principios éticos de respeto a la dignidad humana de los niños y niñas, el derecho de los niños y niñas a ser oído, a la autonomía individual, a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales, y el resto de normativa que pudiera resultar de aplicación.

TERCERA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS

En el caso en el que las partes o sus entidades dependientes, instrumentales o gestoras de la atención sanitaria o social pretendan llevar a cabo alguna actividad conjunta dentro del ámbito de actuación del presente Convenio Marco, se suscribirá el correspondiente Acuerdo Específico entre las partes o las entidades descritas anteriormente, en el que se detallarán los términos y condiciones en los que se desarrollará dicha actividad. Dichos acuerdos deberán seguir el trámite que les corresponda, siéndoles de aplicación la normativa reguladora que les afecte.

En el supuesto de que alguna o ambas entidades firmantes de los acuerdos específicos no fuesen las partes firmantes del presente documento, deberá suscribirse una adenda a este Convenio Marco, en virtud de la cual la oportuna entidad dependiente, instrumental o del mismo grupo se adhiera a lo dispuesto en el presente Convenio.

Se entenderá que cualquier acuerdo subordinado al presente Convenio Marco, será un acuerdo específico, independientemente de su denominación como convenio, acuerdo, contrato u otras fórmulas que pudieran usarse. Debiendo seguir cada acuerdo específico la tramitación que le corresponda a su naturaleza jurídica.

Dichos acuerdos específicos deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Obligaciones de las partes.
- c) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad, teniendo en cuenta que las aportaciones que correspondan a la Consejería de Salud quedarán condicionadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- f) Nombre de los responsables, uno por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del acuerdo o convenio.
- g) Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la actividad.
- h) Régimen de las publicaciones, en su caso.
- i) Vigencia del acuerdo específico.
- j) Régimen jurídico.
- k) Causas de resolución.

En las cuestiones no previstas expresamente en los acuerdos específicos, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Marco.

CUARTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos meses desde su firma una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las entidades. En dicho plazo, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados.

2. En general, corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento:

- a) Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Proponer posibles colaboraciones en temas de salud infantil y atención social de la infancia y adolescencia de interés común.
- c) Acordar el contenido de los acuerdos específicos, dentro del ámbito del presente Convenio Marco.
- d) Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- e) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- f) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- g) Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio Marco, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos específicos.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos

asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Su régimen de organización y funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades conjuntas, así como el conocimiento tácito previo que las partes pudieran poner a disposición de las mismas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Marco y en los correspondientes acuerdos específicos, en su caso.

Concretamente se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Marco o en aquellos que se delimiten en los acuerdos específicos.
- 3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- 1.- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- 2.- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- 3.- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- 4.- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o resolución judicial.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio Marco y hasta un período de cinco años desde la terminación del mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el caso en que fuera necesario el tratamiento de datos personales en alguna de las actividades de carácter conjunto, las partes se comprometen a que los mismos sean tratados en todo caso

conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En concreto, si en el proyecto conjunto se trataran datos personales, las partes se comprometen a que el tratamiento de los mismos se haga con rigor, prudencia, honestidad e integridad, habida cuenta de las consecuencias éticas, jurídicas y sociales que de su tratamiento pueden derivarse.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de tres años, pudiendo ser prorrogado de manera expresa por periodos iguales mediante adenda al presente Convenio Marco formulada antes del fin de su vigencia o cualesquiera de sus prórrogas.

OCTAVA.- NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermadas en recursos y esfuerzos.

NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, formalizado en Adenda a este Convenio.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el Convenio.

DÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones y cláusulas establecidas en el Convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la terminación del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

UNDÉCIMA.- DESARROLLO DEL CONVENIO

1.- Este Convenio Marco de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre su objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes sobre el mismo objeto.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

4.- Las menciones a las partes, en cuanto a los compromisos ligados al desarrollo de actividades o proyectos conjuntos, se entenderán referidas tanto a las partes firmantes de este Convenio Marco como a sus entidades dependientes, instrumentales o del mismo grupo, en la medida en que participasen en dichas actividades o proyectos y hubiesen suscrito los respectivos convenios específicos asumiendo las obligaciones de este Convenio Marco.

DUODÉCIMA.- UTILIZACIÓN DE LOGOS

La utilización de los logotipos en la publicidad de la actividad amparada por el presente Convenio Marco de Colaboración se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares y, en lo referente a la Consejería de Salud, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, modificado por el Decreto 149/2007, de 15 de mayo (BOJA núm. 118, de 15 de junio de 2007), así como también dentro del respeto a los principios contenidos en la Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

DÉCIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2.

De forma supletoria se aplicarán las normas referentes a Convenios de colaboración en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DÉCIMOCUARTA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

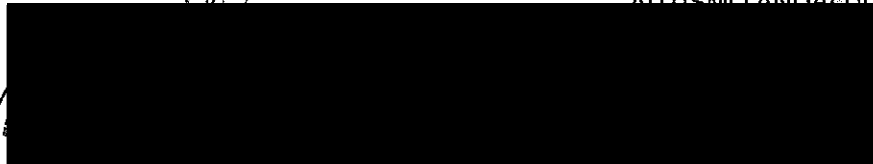
Las partes se comprometen a tratar de resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en el presente Convenio Marco de Colaboración, cualquier discrepancia que sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Convenio pudiera surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa por la Comisión de seguimiento, las cuestiones litigiosas se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este Convenio Marco en cuatro ejemplares en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

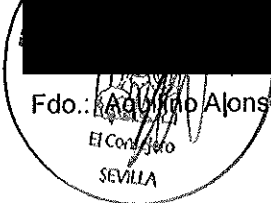
EL CONSEJERO DE SALUD

LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN
AUTISMO ANDALUCÍA



Fdo.: *[Handwritten Signature]*
Agustín Alonso Miranda

Fdo.: Mercedes Molina Montes



CIÓN
ANDALUCÍA
- 11378767
2 - 41012 SEVILLA
Tfno.: 954 241 565 - 954 617 955
FAX: 954 241 565 (O.M. 143165)